



Consejo de Seguridad

Distr. general
19 de julio de 2002
Español
Original: inglés

Carta de fecha 18 de julio de 2002 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo

Tengo el honor de dirigirme a usted en relación con mi carta de 12 de abril de 2002 (S/2002/447).

El Comité contra el Terrorismo ha recibido el informe complementario adjunto de Guatemala, presentado con arreglo al párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) (véase el anexo).

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Jeremy **Greenstock**
Presidente del Comité del Consejo de Seguridad
establecido en virtud de la resolución 1373 (2001)
relativa a la lucha contra el terrorismo



Anexo

Carta de fecha 18 de julio de 2002 dirigida al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo por el Representante Permanente de Guatemala ante las Naciones Unidas

Como se preveía en el párrafo 1.3 de la nota de orientación emitida por el Comité contra el Terrorismo el 26 de octubre de 2001 en relación con las observaciones preliminares sobre el informe presentado por el Gobierno de Guatemala con arreglo al párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad, tengo el honor de presentar al Comité que usted preside el segundo informe sobre las medidas adoptadas por el Gobierno de Guatemala para cumplir los compromisos dimanantes de dicha resolución (véase el apéndice).

En espera de que la información contenida en el documento que ahora sometemos a consideración del Comité contra el Terrorismo resulte de utilidad.

(Firmado) Gert **Rosenthal**
Representante Permanente

Apéndice

Contrapreguntas resolución 1373 (2001)*

•Subpárrafo 1 a):

Por favor, aclarar si la ley guatemalteca contra el blanqueo de dinero cubre solamente las ganancias derivadas del delito, e informar al CCT si Guatemala tiene la intención de prohibir todas las formas de financiar el terrorismo, incluso el financiamiento a partir de fuentes legales, y dentro de cuánto tiempo esa prohibición se hará efectiva, tanto en la ley como en la práctica.

Dados los esfuerzos de la comunidad internacional para poner fin al abuso de las redes bancarias informales, por favor comente sobre cómo ello está o estará reflejado en la legislación guatemalteca.

Respuesta del Gobierno de Guatemala

La Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos de Guatemala es aplicable únicamente a las actividades que proceden o se originen de la comisión de un delito, tal y como lo establece el artículo 2.

En cuanto a la intención de Guatemala de prohibir todas las formas de financiar el terrorismo, un comité interinstitucional integrado por representantes de los organismos del Estado y otras instituciones del Gobierno de Guatemala, que preparó los informes solicitados por el Consejo de Seguridad y está dando respuesta a sus posteriores ampliaciones, se encuentra trabajando sobre un proyecto de ley para prevenir y combatir el terrorismo.

•Subpárrafo 1 b)

Por favor indicar si las disposiciones del Código Penal mencionadas con relación a este subpárrafo penaliza la recaudación de fondos en apoyo del terrorismo fuera de Guatemala.

Por favor indicar en qué medida esas disposiciones cubren todos los actos que deben ser penalizados de conformidad con el subpárrafo 1 b) de la resolución.

Respuesta del Gobierno de Guatemala

En las disposiciones citadas del Código Penal de Guatemala, la recaudación de fondos de apoyo al terrorismo es aplicable por ahora a delitos cometidos en el territorio de Guatemala, salvo los casos de extraterritorialidad específicamente contenidos en el artículo 5 del Código Penal “Extraterritorialidad de la Ley Penal”.

Adicionalmente, en la Ley de Bancos y Grupos financieros, Decreto 19-2002 del Congreso de la República, se definió lo que debe entenderse por entidades Off shore en el país, se reguló su funcionamiento e indicó bajo qué circunstancias podría revocarse su autorización de funcionamiento, con lo que se están regulando entidades constituidas fuera de nuestro país que funcionan en Guatemala.

* Los anexos están archivados en la Secretaría y pueden consultarse.

•Subpárrafo 1 c):

Por favor indicar si las disposiciones de la ley guatemalteca permiten la congelación de fondos, de acuerdo con lo que exige el subpárrafo 1 c).

Respuesta del Gobierno de Guatemala

La legislación guatemalteca sí permite la congelación de fondos. De conformidad con el artículo 278 del Código Procesal Penal y 530 del Código Procesal Civil y Mercantil, un juez competente por requerimiento del Ministerio Público, puede ordenar una medida cautelar de urgencia mediante la cual se practique el embargo de bienes y de otros recursos, incluyendo fondos depositados en cuentas bancarias, la cual puede aplicarse al tener conocimiento de la existencia de fondos depositados en bancos del sistema nacional que tengan relación con personas que colaboren con el terrorismo, acción que tiene los mismos efectos de congelación de fondos, pues al hacerse efectivo el embargo, el titular de la cuenta no puede utilizar los recursos.

En situaciones específicas de casos relacionados con el lavado de dinero u otros activos, en el artículo 12 de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, Decreto Legislativo 67-2001, se establece que el Ministerio Público podrá ordenar, en circunstancias de peligro de demora, la incautación, embargo o inmovilización de bienes, documentos y cuentas bancarias, lo cual deberá ser convalidado inmediatamente por Juez o Tribunal competente.

Además de lo anterior, el artículo 13, de la misma ley establece un sistema de custodia de los bienes incautados, los cuales estarán a cargo del Ministerio Público.

•Subpárrafo 1 d):

Por favor indicar cómo el sistema de rastreo financiero asegura que los fondos recibidos por entidades no sean desviados de sus finalidades declaradas hacia actividades terroristas.

Respuesta del Gobierno de Guatemala

En virtud de que la ley establece que los clientes deben indicar si se encuentran realizando una operación a título personal o en nombre de terceras personas, hecho que deberán indicar en el momento de iniciar una relación comercial con una de las personas obligadas, dentro del marco de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, las instituciones podrán determinar si el dinero pertenece a la persona que está compareciendo o si lo hace en nombre de otra persona.

Por otra parte, con el desarrollo de la política “conozca a su cliente”, las entidades obligadas tendrán el compromiso de conocer de dónde proceden los fondos que son utilizados por éstos, lo que permitirá determinar si los fondos fueron desviados para ser utilizados por este cliente de cualquier otra persona que no tenga ninguna relación comercial o de cualquier otro tipo que pueda realizar operaciones normales para este tipo de cliente.

No obstante lo manifestado, deseamos indicar que carecemos de experiencia en cuanto a los mecanismos que deben utilizarse para saber si los fondos van a ser utilizados para actividades terroristas, por lo que en cuanto a estos aspectos, requerimos que nos sea conferida asistencia técnica, para implementar los mecanismos a la mayor brevedad posible.

•**Subpárrafo 2 a):**

Por favor indicar si de conformidad con el Código Penal de Guatemala constituye un delito reclutar personas para cometer actos terroristas fuera de Guatemala.

El CCT aguarda con interés información sobre las reglas relativas a la adquisición de armas en Guatemala, junto con el texto del Decreto 39-89, y un informe sobre el progreso alcanzado respecto a las enmiendas propuestas con el fin de mejorar los controles y asignación de dicho material.

Respuesta del Gobierno de Guatemala

En el Libro Segundo, título XI, capítulo III, del Código Penal se tipifican los delitos que comprometen las Relaciones Exteriores del Estado, en donde existen dos figuras que pueden ser aplicadas:

- **Intrusión:** Entre los **Delitos Que Comprometen Las Relaciones Exteriores del Estado**, en el artículo 371, se tipifica el delito denominado **Intrusión** el cual establece: “Quien en territorio guatemalteco realice actividades destinadas a alterar violentamente el orden político de un Estado extranjero, será sancionado con prisión de uno a tres años y multa”.
- **Actos Hostiles:** En el artículo 372 del Código Penal anteriormente citado, se tipifica el delito denominado **Actos Hostiles** el cual establece: “Quien practicar actos hostiles no aprobados por el gobierno nacional contra un Estado extranjero que pudieran dar motivo a declaración de guerra contra Guatemala, será sancionado con prisión de dos a ocho años. Igual sanción se aplicará a quien en las mismas circunstancias expusiere a guatemaltecos a sufrir vejaciones o represalias en sus personas o en sus bienes, o alterare las relaciones amistosas del gobierno nacional con un gobierno extranjero. Si de dichos actos hostiles resultare la guerra, la pena se duplicará”.

La adquisición de armas en Guatemala está regulada por la Ley de Armas y Municiones, Decreto 39-89 y su Reglamento. El artículo 18 de la Ley mencionada, establece las siguientes funciones del Departamento de Control de Armas y Municiones:

- a) Autorizar, registrar y controlar la importación, fabricación, compraventa, donación, exportación, almacenaje, desalmacenaje, transporte y portación de armas;
- b) Autorizar, registrar y controlar la importación, fabricación, exportación, almacenajes, desalmacenajes y transporte de municiones;
- c) Autorizar y controlar el funcionamiento de armerías, polígonos de tiro con armas de fuego y máquinas reacondicionadoras de municiones;
- d) Registrar y controlar la tenencia de armas;
- e) Registro de las huellas balísticas de todas las armas de fuego;
- f) Registro de los sellos de los comercios y entidades deportivas, que vendan armas y municiones;
- g) Efectuar por lo menos cada treinta (30) días o en cualquier momento que lo estime necesario, el control físico del inventario de las armas de fuego y municiones que se encuentren en los establecimientos comerciales y lugares de depósito;

h) Inspeccionar los polígonos y sus libros de control, en el momento que lo crea necesario;

i) Las demás que le asigne la presente Ley.

El proyecto de reformas al Decreto 39-89 que regula el control de armas aún se encuentra en trámite en el Organismo Legislativo.

Adicionalmente, el Organismo Legislativo aprobó por Decreto 24-2002 de fecha 7 de mayo de 2002, la Convención Interamericana sobre la Fabricación y Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros materiales relacionados, estando pendiente de ratificación por el Presidente de la República.

•Subpárrafo 2 b):

Por favor describir el mecanismo relativo a la cooperación entre agencias respecto de un mecanismo de alerta temprana para el intercambio de información con otros Estados, así como para lograr un enfoque unificado en la aplicación de la resolución, en especial a lo referente a la interacción entre las autoridades encargadas del control de estupefacientes, el rastreo financiero y la seguridad (incluido lo que atañe al control fronterizo subpárrafo 2 g).

Respuesta del Gobierno de Guatemala

Control de estupefacientes

De conformidad con el artículo 71 del Decreto 48-92 (Ley Contra la Narcoactividad), la Comisión contra las Adicciones y Tráfico Ilícito de Drogas, en adelante CCATID, “estudiará y decidirá las políticas nacionales para la prevención y tratamiento de las adicciones, así como para la prevención de las acciones ilícitas vinculadas con el tráfico de drogas en todas sus manifestaciones y actividades conexas”.

El inciso e) del artículo 72 del cuerpo legal citado establece que son atribuciones de CCATID “tomar decisiones, formular recomendaciones y elaborar planes de control y previsión que deben cumplirse a nivel administrativo y ejecutarse por las diferentes policías del país y demás fuerzas de seguridad, para prevenir y perseguir cualquier actividad ilícita relacionada con el tráfico ilícito de drogas en cualquiera de sus formas y actividades conexas”.

De conformidad con el Plan Nacional Antidrogas 1999-2003, el problema de las drogas se aborda desde dos vertientes, siendo éstas: a) la demanda de drogas, que planifica, diseña y ejecuta todo lo relativo a la prevención, tratamiento y rehabilitación e investigación en materia de consumo de drogas; b) el control de la oferta de drogas, que tiene a su cargo todo lo relacionado con disminuir la disponibilidad de drogas en la población.

En este sentido, CCATID a través de la Secretaría Ejecutiva (SECCATID) coordina los esfuerzos necesarios con Organizaciones Gubernamentales y No Gubernamentales para promover campañas de prevención en el uso de las drogas. De igual manera, cuenta con un Centro de Tratamiento Ambulatorio para Personas con adicciones.

Respecto del área de control de la oferta de drogas, es el Ministerio de Gobernación, cuyo Ministro es el Vicepresidente de CCATID, quien por mandato legal tiene a su cargo a la Policía Nacional Civil y al Departamento de Operaciones

Anti-Narcóticas —DOAN— entes responsables del área del control de oferta de drogas quienes tienen estrecha comunicación con SECCATID.

De igual manera, CCATID mantiene estrecha comunicación con el Ministerio de la Defensa Nacional, responsable del área de interdicción aérea y marítima de drogas.

En materia de importación, exportación y control de químicos, estupefacientes lícitos y Centros de Tratamiento de Adicciones, CCATID mantiene cercana comunicación con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, organismo estatal responsable de esta área.

Finalmente, se establece el canal de comunicación interinstitucional por medio del Comité de Narcotráfico y Farmacodependencia a través de las instituciones relacionadas con el control de oferta de drogas que se reúnen periódicamente para tratar temas de interés.

En el ámbito internacional, el Ministerio de Gobernación mantiene coordinación e intercambio de información con la Policía Internacional —Interpol— a través de los canales correspondientes. Asimismo, el Ministerio de la Defensa Nacional desarrolla estas actividades por medio de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas —CFAC.

De igual manera, la Policía Nacional Civil de Guatemala forma parte de la Asociación de Jefes de Policía de Centroamérica, por medio de la cual se realizan intercambio de información.

Rastreo financiero

La Resolución AC-02-1998 de 20 de febrero de 1998 del Consejo Centroamericano de Superintendentes de Bancos, de seguros y otras Instituciones Financieras, contiene el Acuerdo de intercambio de información entre sus Miembros, lo que permite recibir información dentro de este ámbito.

Internamente, la Asistencia Legal Mutua se encuentra establecida en el artículo 34 de la Ley Contra el Lavado de Dinero y Otros Activos, de la siguiente manera:

“Asistencia Legal Mutua: con la finalidad de facilitar las actuaciones e investigaciones judiciales relativas a los delitos a que se refiere esta ley, el Ministerio Público y cualquier otra autoridad competente, podrán prestar y solicitar asistencia a las autoridades competentes de otros países para:

- Recibir los testimonios o tomar declaración a las personas
- Presentar documentos judiciales
- Efectuar inspecciones e incautaciones
- Examinar objetos y lugares
- Facilitar información y elementos de prueba
- Entregar originales o copias auténticas de documentos y expedientes relacionados con el caso, inclusive documentación bancaria, financiera y comercial
- Identificar o detectar el producto, los instrumentos y otros elementos con fines probatorios

- Cualquier otra forma de asistencia judicial recíproca, autorizada por el derecho interno”

Seguridad

La Coordinadora Interinstitucional de Seguridad, basada en una de sus funciones estipuladas en el Acuerdo Gubernativo 429-2001 de fecha 17 de octubre 2001, mantiene abierto un canal de comunicación para atender intercambios de información sobre terrorismo y actividades conexas que requiera cualquier agencia internacional homóloga.

•Subpárrafo 2 c):

Al CCT le agradaría saber si el Acuerdo Gubernativo 383-2001 cubre a las personas que pueden haber sido acusadas de actos previstos por este párrafo por otro país, y si existe un procedimiento para realizar investigaciones antes de que se le conceda a una persona el estatuto de refugiado.

Respuesta del Gobierno de Guatemala

A partir del mes de mayo del año en curso, la Dirección General de Migración realiza la verificación sobre los antecedentes de las personas que soliciten el estatuto de refugiado de acuerdo con el artículo 29 del Acuerdo Gubernativo 383-2001 para determinar si los solicitantes se encuadran dentro de las prohibiciones que el artículo IV de dicho Acuerdo establece.

El Acuerdo Gubernativo 383-2001 “Reglamento para la Protección y Determinación del Estatuto de Refugiado en el Territorio del Estado de Guatemala”, en su artículo IV establece que:

“No podrá otorgarse el estatuto de refugiado a la persona que se encuentre en cualesquiera de las situaciones siguientes:

- a) Que hubiere cometido un delito contra la paz, un delito de guerra o un delito contra la humanidad, de los definidos en los instrumentos internacionales elaborados para adoptar disposiciones respecto a tales delitos;
- b) Que hubiere cometido un grave delito común, fuera del territorio guatemalteco; y
- c) Que se hubiere hecho culpable de actos contrarios a las finalidades y a los principios de las Naciones Unidas.”

Por lo que se puede concluir que Guatemala no otorga el estatuto de refugiado a los solicitantes que encuadren en los supuestos precedentes.

El capítulo VI de dicho Reglamento regula el procedimiento para otorgar el estatuto de refugiado, dentro del cual existe una fase de investigación previa a que dicho estatuto sea concedido.

El artículo 29 del Reglamento indicado, establece: “Verificación: la Dirección General de Migración, una vez concluidas las entrevistas personales y dentro del plazo de 30 días, podrá requerir a personas particulares, funcionarios e instituciones nacionales e internacionales, tanto dentro como fuera del país, exceptuando las autoridades del país de

origen de los solicitantes, los informes, documentos u opiniones que considere necesarias con el objeto de verificar la información recabada”.

En casos debidamente calificados, la Dirección General de Migración podrá ampliar el plazo indicado con el propósito de recabar la información o documentación que fuere necesaria para efectuar la verificación.

•Subpárrafo 2 d):

Por favor indicar si los delitos de intrusión y de actos hostiles, así como el delito de trascendencia internacional, cubren todos los actos que de acuerdo con el subpárrafo 2 d) de la resolución deben ser objeto de prevención. Indicar si tiene Guatemala la intención de ampliar su legislación penal, o tomar medidas, para prevenir la perpetración de esos actos.

Respuesta del Gobierno de Guatemala

Los delitos mencionados cubren varios de los hechos mencionados en el subpárrafo 2 d) de la resolución. Se está analizando la posibilidad de ampliar nuestra legislación penal.

Adicionalmente, indicamos que el Foro de Presidentes de los Poderes Legislativos de Centroamérica (FOPREL), del cual Guatemala es parte, está trabajando sobre la creación de una “Ley Modelo Antiterrorista”, que servirá como base para la emisión de las leyes específicas de cada uno de los Estados Miembros.

Por otra parte, en nuestra legislación existe una figura delictiva que sanciona la actividad terrorista en forma amplia, y que abarca varios de los hechos indicados en el párrafo 2 d) de la resolución 1373. El Artículo 391 del Código Penal, establece “Quien, con el propósito de atentar contra el orden constitucional o de alterar el orden público, ejecutare actos encaminados a provocar incendio o a causar estrago o desastres ferroviarios, marítimos, fluviales o aéreos, será sancionado con prisión de cinco a quince años.

Si se emplearen materias explosivas de gran poder destructor para la comisión de este delito, si a consecuencia del mismo, resultare la muerte o lesiones graves de una o varias personas, el responsable será sancionado con prisión de diez a treinta años.”

•Subpárrafo 2 e):

El CCT estaría muy agradecido si se le pudiera indicar si los actos de terrorismo, como los describe la resolución, son todos ellos delitos específicamente sancionados de acuerdo con el Código Penal, y si los castigos corresponden a la gravedad de estos delitos.

Por favor indicar si las disposiciones pertinentes del Código Penal de Guatemala son aplicables a actos cometidos dentro de Guatemala, en el extranjero por un nacional de Guatemala o por una persona que tiene su residencia habitual en Guatemala o cuando los actos han sido cometidos fuera del país por un extranjero que se halla en Guatemala.

Respuesta del Gobierno de Guatemala

La legislación guatemalteca sí contempla como delitos varios de los actos terroristas descritos en la resolución 1373. El artículo 391 del Código Penal tipifica el delito de terrorismo con un alcance amplio.

En el artículo 5 del Código Penal, se contempla la extraterritorialidad de la ley penal y se aplica en los casos siguientes:

1°. Por delito cometido en el extranjero por un funcionario al servicio de la República, cuando no hubiere sido juzgado en el país en el que se perpetró el hecho.

2°. Por delito cometido en nave, aeronave o cualquier otro medio de transporte guatemalteco, cuando no hubiere sido juzgado en el país en el que se cometió el delito.

3°. Por delito cometido por guatemalteco, en el extranjero, cuando se hubiere denegado su extradición.

4°. Por delito cometido en el extranjero contra guatemalteco, cuando no hubiere sido juzgado en el país de su perpetración siempre que hubiere acusación de parte del Ministerio Público y el imputado se hallare en Guatemala.

5°. Por delito que, por tratado o convención, deba sancionarse en Guatemala, aun cuando no hubiere sido cometido en su territorio.

6°. Por delito cometido en el extranjero contra la seguridad del Estado, el orden constitucional, la integridad de su territorio, así como la falsificación de la firma del Presidente de la República, falsificación de moneda o de billetes de banco, de curso legal, bonos y demás títulos y documentos de crédito.

El artículo 6 del Código Penal, relativo a Sentencia Extranjera, establece que en los casos de los incisos 1° y 6° del artículo antes citado, el imputado será juzgado según la ley guatemalteca, aun cuando haya sido absuelto o condenado en el extranjero.

El artículo 8 del Código Penal, (Extradición), establece que la extradición sólo podrá intentarse u otorgarse por delitos comunes. Cuando se trate de extradición comprendida en tratados internacionales, sólo podrá otorgarse si existe reciprocidad.

•Subpárrafo 2 f):

Por favor indicar cuánto tiempo hace falta, como promedio, para cumplir con una solicitud de asistencia judicial en investigaciones criminales o procedimientos criminales relacionados con el financiamiento de actos terroristas o apoyo a los mismos.

Por favor indicar si en Guatemala hay una ley que autorice a las autoridades para que presten asistencia en relación con investigaciones criminales o procedimientos criminales, tal como lo requiere el subpárrafo 2 f) de la resolución.

Respuesta del Gobierno de Guatemala

Guatemala se encuentra en condiciones de poder cumplir con solicitudes de asistencia judicial para investigar procedimientos criminales relacionados con el financiamiento de actos terroristas, en forma inmediata, atendiendo a las circunstancias de cada caso concreto.

El Código de Derecho Internacional Privado, Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias, de las cuales es parte Guatemala, así como el Código Procesal Penal y la Ley del Organismo Judicial facultan a las autoridades guatemaltecas competentes para prestar asistencia en investigaciones o procedimientos criminales relacionados con el financiamiento de terrorismo.

Asimismo, podemos mencionar que Guatemala ha suscrito los siguientes Convenios en materia de asistencia judicial:

- **Tratado de Asistencia Legal Mutua en Asuntos Penales entre las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá**
- **Tratado de Cooperación entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos sobre Asistencia Jurídica Mutua**

•**Subpárrafo 3 a):**

No está claro si la comisión interinstitucional está también encargada de intensificar y acelerar el intercambio de información operacional con otros países, incluidos los que no forman parte de la OEA, tal como lo requiere este subpárrafo. Por favor proporcionarle una aclaración al respecto al CCT.

Respuesta del Gobierno de Guatemala

El Estado de Guatemala aclara al CCT que la Comisión indicada es un Grupo Multidisciplinario que funciona bajo la dirección del Coordinador Interinstitucional de Seguridad. Dicho Grupo Multidisciplinario se encuentra trabajando en el anteproyecto de reformas a la Ley de Armas y Municiones Decreto 39-89, para reforzar los artículos referentes al comercio internacional de armas de fuego, sus partes y municiones, para evitar el tráfico ilícito de las mismas, así como su desviación para usos y propósitos ilegales.

Además de hacer la aclaración que el Grupo Multidisciplinario (armas y municiones) no tiene dentro de sus funciones acelerar el intercambio de información operacional con agencias de otros países.

•**Subpárrafo 3 b):**

Por favor indicar también cómo la legislación guatemalteca trata el intercambio de información para prevenir la comisión de actos terroristas en contraposición al lavado de dinero.

Respuesta del Gobierno de Guatemala

En la legislación guatemalteca, como se indicó, sí está previsto el intercambio de información, pero únicamente en materia de lavado de activos y de información financiera, no así en materia de la comisión de actos terroristas en contraposición al lavado de dinero.

Por ahora no existe una legislación específica que trate el intercambio de información para prevenir la comisión de actos terroristas; sí existen acuerdos de orden administrativo a nivel de diversas entidades del Estado con entidades homólogas de otros Estados. Actualmente se están evaluando los convenios ya existentes.

Existen convenios de intercambio de información firmados en materia de supervisión financiera y bancaria entre la Superintendencia de Bancos y entidades homólogas de otros países, lo que permite a dicho ente supervisor obtener información en materia financiera.

Por otra parte, la Superintendencia de Bancos a través de la Intendencia de Verificación Especial, ha suscrito recientemente Memoranda de Entendimiento con las unidades de análisis financiero de: El Salvador, Panamá y Colombia y se encuentra en proceso de firma con otras entidades homólogas de otros países, algunos de los cuales se espera que sean suscritos en el transcurso de las próximas semanas, lo que podrá ser utilizado para efectuar intercambios de información en materia de lavado de activos.

En materia de seguridad nacional, el Ministerio de la Defensa Nacional y Ministerio de Gobernación han firmado convenios con entidades internacionales como: Interpol, CFAC, etc.

•**Subpárrafo 3 c):**

Por favor indicar si Guatemala ha celebrado acuerdos bilaterales o multilaterales para prevenir y reprimir los actos terroristas.

Respuesta del Gobierno de Guatemala

Los Tratados Internacionales sobre esta materia, de los cuales Guatemala es parte, son los siguientes:

- **Tratado entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos sobre el cumplimiento de sentencias penales**
- **Convenio sobre infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves**
- **Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves**
- **Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil internacional**
- **Convención sobre la prevención y el castigo de los delitos contra las personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos**
- **Convención Internacional contra la toma de rehenes**
- **Convención sobre la protección física de los materiales nucleares**
- **Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicio a la aviación civil internacional. Complementario del Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil internacional**
- **Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección**
- **Convención de la Organización de Estados Americanos para la prevención y represión de los actos de terrorismo configurados en delitos contra**

las personas y la extorsión conexa, cuando éstos tengan trascendencia internacional

- **Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas**
- **Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción**
- **Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo**

Adicionalmente Guatemala ha suscrito:

- **Plan Centroamericano de cooperación integral para prevenir y contrarrestar el terrorismo y actividades conexas**
- **Acuerdo Marco contra el terrorismo suscrito entre los países centroamericanos y la cuenca del Caribe**
- **Comunicado Conjunto entre los Presidentes de las Repúblicas de los Estados Unidos Mexicanos y Guatemala sobre seguridad fronteriza**

•**Subpárrafo 3 d):**

El CCT aguarda con interés un informe sobre el progreso alcanzado en la ratificación de los convenios internacionales y protocolos relativos al terrorismo en los que Guatemala aún no es parte.

Respuesta del Gobierno de Guatemala

Con fecha 12 de febrero de 2002, fueron depositados ante el Secretario General de las Naciones Unidas, los siguientes instrumentos de ratificación:

- **Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo**
- **Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas**
- Guatemala firmó el 3 de junio de 2002, la Convención Interamericana para la Prevención y Eliminación del Terrorismo.

El Convenio para la represión de Actos Ilícitos contra la seguridad y la navegación marítima y el protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental, ambos del 10 de marzo de 1988 (Roma) se encuentran en la etapa de consulta administrativa interna. Se han empezado a recibir las opiniones solicitadas de diversos ministerios.

•**Subpárrafo 3 e):**

Indicar si los delitos previstos en los convenios internacionales pertinentes han sido incluidos como delitos extraditables en los tratados bilaterales que Guatemala ha celebrado con otros países, de acuerdo con lo que se dispone en varios convenios de las Naciones Unidas contra el terrorismo.

Respuesta del Gobierno de Guatemala

Al ser parte Guatemala de los Convenios Multilaterales en materia de terrorismo cuenta con los medios legales para hacer efectiva una extradición legal activa o pasiva con los Estados que a su vez son parte de los mismos y que contienen la cláusula que estipula que: “para los Estados que rigen la extradición por lo dispuesto en Tratados Internacionales estos convenios se considerarán base suficiente para proceder a la extradición”. Guatemala debería ampliar su legislación para crear las figuras delictivas a que se refieren tales convenios o bien, si ya estuvieren creadas, para aumentar las penas, puesto que dentro de aquellos compromisos adquiridos al aceptar tales convenciones está el de sancionar dichos delitos como ‘delitos graves’”.

En el Código de Derecho Internacional Privado, Libro Tercero, título Tercero, Artículo 353, establece: “Es necesario que el hecho que motive la extradición tenga carácter de delito en la legislación del Estado requirente y en la del requerido”.

En la Convención sobre Extradición suscritas entre las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica se establece en el artículo 1º que: “Las Repúblicas contratantes convienen en entregarse recíprocamente los individuos que se refugien en el territorio de cada una de ellas, y que en la otra hubieren sido condenados como autores, cómplices o encubridores de un delito, a una pena no menor de dos años de privación de libertad o que estuvieren procesados por un delito que conforme a las leyes del país que hace el requerimiento, merezca una pena igual o mayor que expresada”.

En la Convención de Extradición suscrita en Montevideo en la VII Conferencia Internacional Americana, de acuerdo al artículo 1º. Los Estados partes se obligan a entregar, a cualquiera de los otros Estados que los requiera a los individuos que se hallen en su territorio y estén acusados o hayan sido sentenciados, siempre que concurren las circunstancias siguientes:

- a) Que el Estado requirente tenga jurisdicción para juzgar el hecho delictuoso que se imputa al individuo reclamado;
- b) Que el hecho por el cual se reclama la extradición tenga el carácter de delito y sea punible por las leyes del Estado requirente y por las del Estado requerido con la pena mínima de un año de privación de la libertad.

Se estima conveniente que el Gobierno de Guatemala revise los Tratados Bilaterales suscritos con Bélgica, España y Estados Unidos, puesto que dichos tratados enumeran una serie de delitos y lo más conveniente es que la extradición esté basada en que las conductas delictivas sean consideradas delitos en los Estados parte.

•Subpárrafo 3 g):

El CCT atentamente ruega se le informe si existe alguna ley que regule la extradición y/o si esta está regulada por tratados bilaterales. Desea también saber si la extradición por actos terroristas puede ser denegada por motivos políticos.

Por favor indicar si, en comparación con el artículo 1 f) de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de Ginebra, la Ley de Migración, Decreto Legislativo 95-98, limita los motivos por los cuales un refugiado puede ser expulsado de Guatemala.

Respuesta del Gobierno de Guatemala

En Guatemala, la extradición está contemplada en el artículo 27 de la Constitución Política de la República de Guatemala, la cual establece que: “La extradición se rige por lo dispuesto en tratados internacionales ...”

Dicha norma ordena, regula, dispone, preceptúa que por delitos políticos no se intentará la extradición de guatemaltecos, quienes en ningún caso serán entregados a gobierno extranjero, salvo lo dispuesto en tratados y convenciones respecto de los delitos de lesa humanidad o contra el derecho internacional.

No existe una ley específica de carácter interno que regule lo relativo a extradición.

En comparación con el artículo 1f) de la Convención sobre el estatuto de los refugiados, la Ley de Migración no limita los motivos por los cuales un refugiado puede ser expulsado del territorio guatemalteco y asimismo, no se podrá conceder dicho estatuto si el solicitante del refugio encuadra dentro de los supuestos contenidos en el artículo 4º del Acuerdo Gubernativo 383-2001, los cuales son los mismos contemplados en el artículo 1 f) de la Convención sobre el estatuto de los refugiados.

De acuerdo con el artículo 18, de la Ley de Migración todo lo relacionado con asilados, refugiados y apátridas, se regirá por los Convenios, Tratados y cualquier arreglo internacional de los cuales Guatemala sea parte.

El artículo 19 de la Ley de Migración establece que se consideran refugiados a los extranjeros a quienes las autoridades competentes les confieren esa condición, de conformidad con los Convenios Internacionales de los que Guatemala sea parte.

•Subpárrafo 4

Por favor indicar si Guatemala ha tomado alguna medida para responder a las preocupaciones expresadas en el párrafo 4 de la resolución, además de haber firmado el Protocolo Adicional al Acuerdo entre Guatemala y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la Aplicación de Salvaguardias en relación con el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares y de haber ratificado la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción.

Respuesta del Gobierno de Guatemala

Además de los Tratados y Convenios anteriormente señalados con el objeto de controlar el terrorismo internacional y la delincuencia transnacional organizada, las drogas ilícitas, el blanqueo de dinero, el tráfico ilícito de armas y la circulación ilícita de materiales nucleares, y otros materiales potencialmente letales se han ratificado los convenios siguientes:

- **Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas**
- **Acuerdo entre la República de Guatemala y la República de Colombia sobre prevención, control, fiscalización y represión del uso indebido y tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y sus precursores y productos químicos**

- **Acuerdo entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Reino de España, sobre cooperación en materia de prevención del consumo y control del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas**
- **Acuerdo entre la República de Guatemala y la República de Venezuela sobre prevención, control, fiscalización y represión del consumo indebido y tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas**
 - **Convenio para combatir el uso indebido y la producción y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas entre la República de Guatemala y la República del Perú**
- **Convenio constitutivo de la comisión centroamericana permanente para la erradicación de la producción, tráfico, consumo y uso ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, entre la República de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica y Panamá**
- **Convenio centroamericano para la prevención y la represión de los delitos de lavado de dinero, activos y delitos conexos.**
- **Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares**
- **Convención sobre la prohibición o restricciones del empleo de determinadas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, y sus Protocolos I, II y III.**
- **Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción**
- **Convención Interamericana sobre la transparencia en las adquisiciones de armas convencionales**
- **Convenio entre la República de Guatemala y la República del Ecuador sobre cooperación para combatir el narcotráfico y la farmacodependencia**
- **Convenio entre la República de Guatemala y la República Argentina sobre cooperación para combatir el narcotráfico y la farmacodependencia**
- **Convenio entre la República de Guatemala y la República de Chile sobre cooperación para combatir el narcotráfico y la farmacodependencia**
- **Convenio entre la República de Guatemala y los Estados Unidos Mexicanos sobre cooperación para combatir el narcotráfico y la farmacodependencia**
- **Convenio entre la República de Guatemala y los Estados Unidos de América sobre cooperación para combatir el narcotráfico y la farmacodependencia**

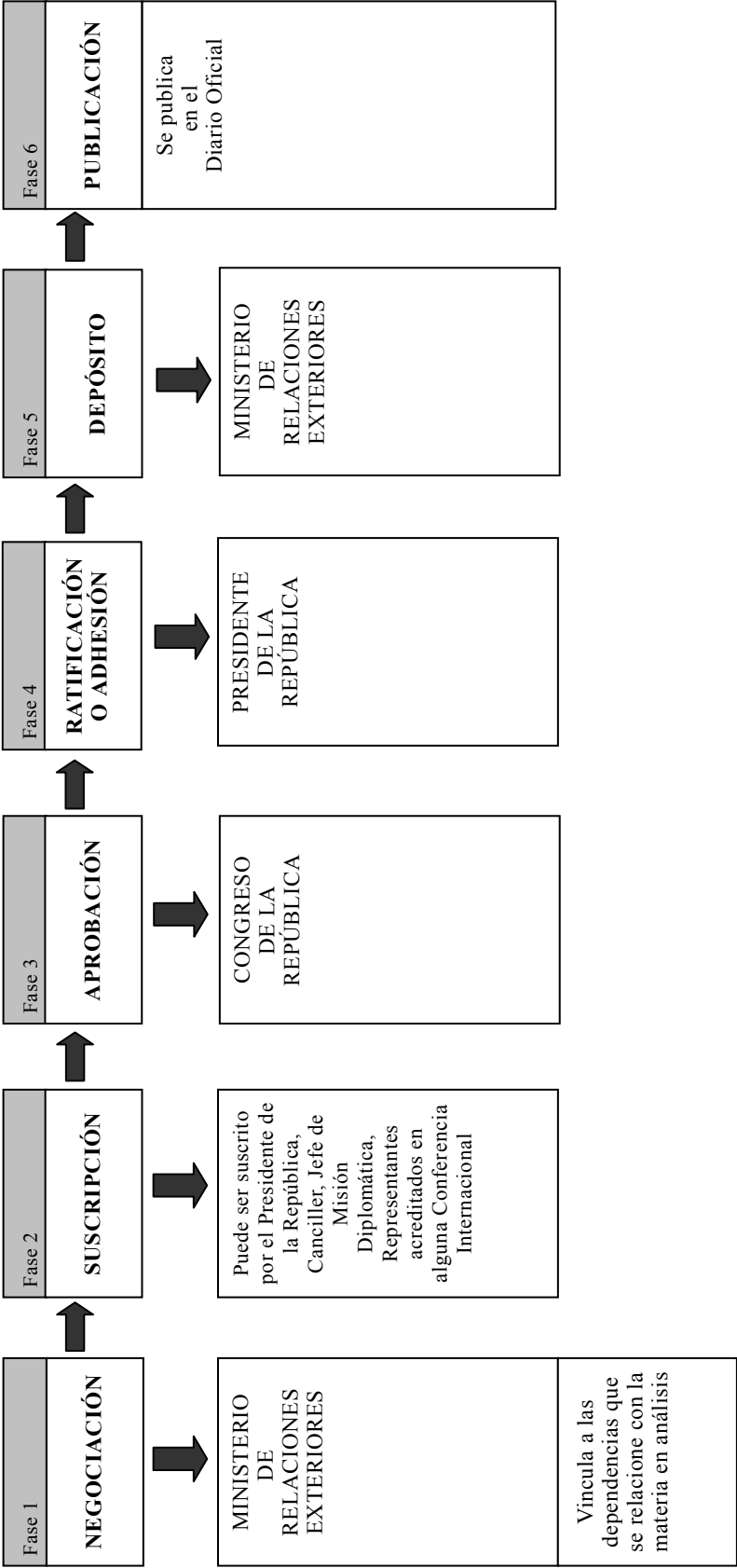
Se encuentran además en etapa de consulta la Convención contra la Delincuencia Transnacional Organizada de la ONU y sus respectivos protocolos, y la Convención para la Supresión del Tráfico Ilícito Marítimo y Aéreo de Estupefacientes en el Caribe.

•Otros Asuntos

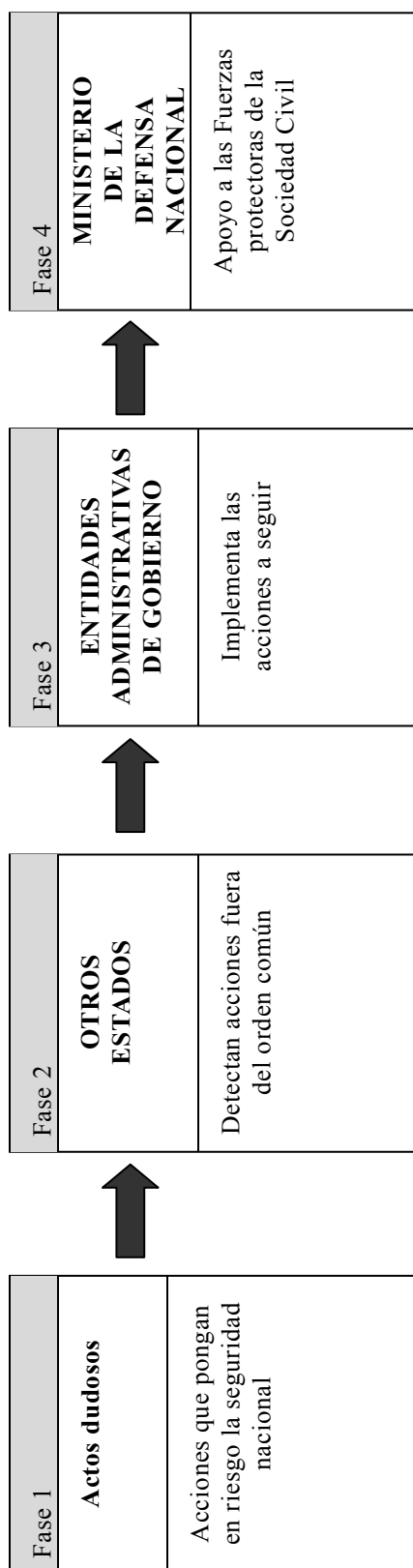
Se les pide respetuosamente a su Gobierno se sirva presentar los textos de las leyes, reglamentos y otros documentos que estén actualmente vigentes y son pertinentes para el cumplimiento de los párrafos 1, 2 y 3 de la resolución.

También le sería útil al CCT disponer de un organigrama del mecanismos administrativo, como policía, control de inmigración, aduanas autoridades competentes en materia de tributación y supervisión financiera, establecido para dar efecto en la práctica a las leyes, reglamentos y otros documentos que a juicio de su Gobierno contribuyen al cumplimiento de la resolución.

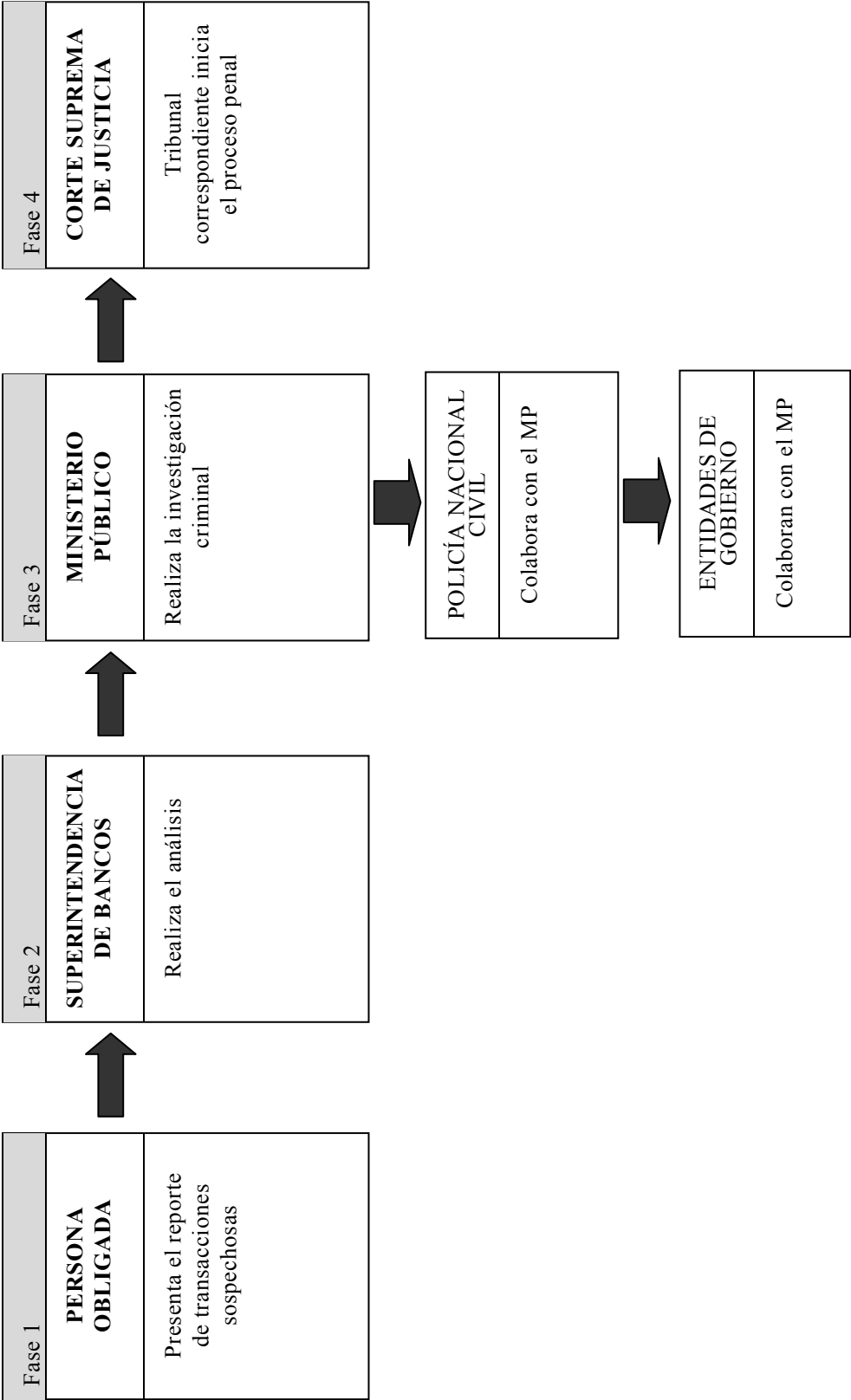
Diagramas de proceso administrativo
Cooperación mediante suscripción de acuerdos y convenios
(párrafo 3 c), d) y e))



Alerta temprana
(párrafo 2 b))

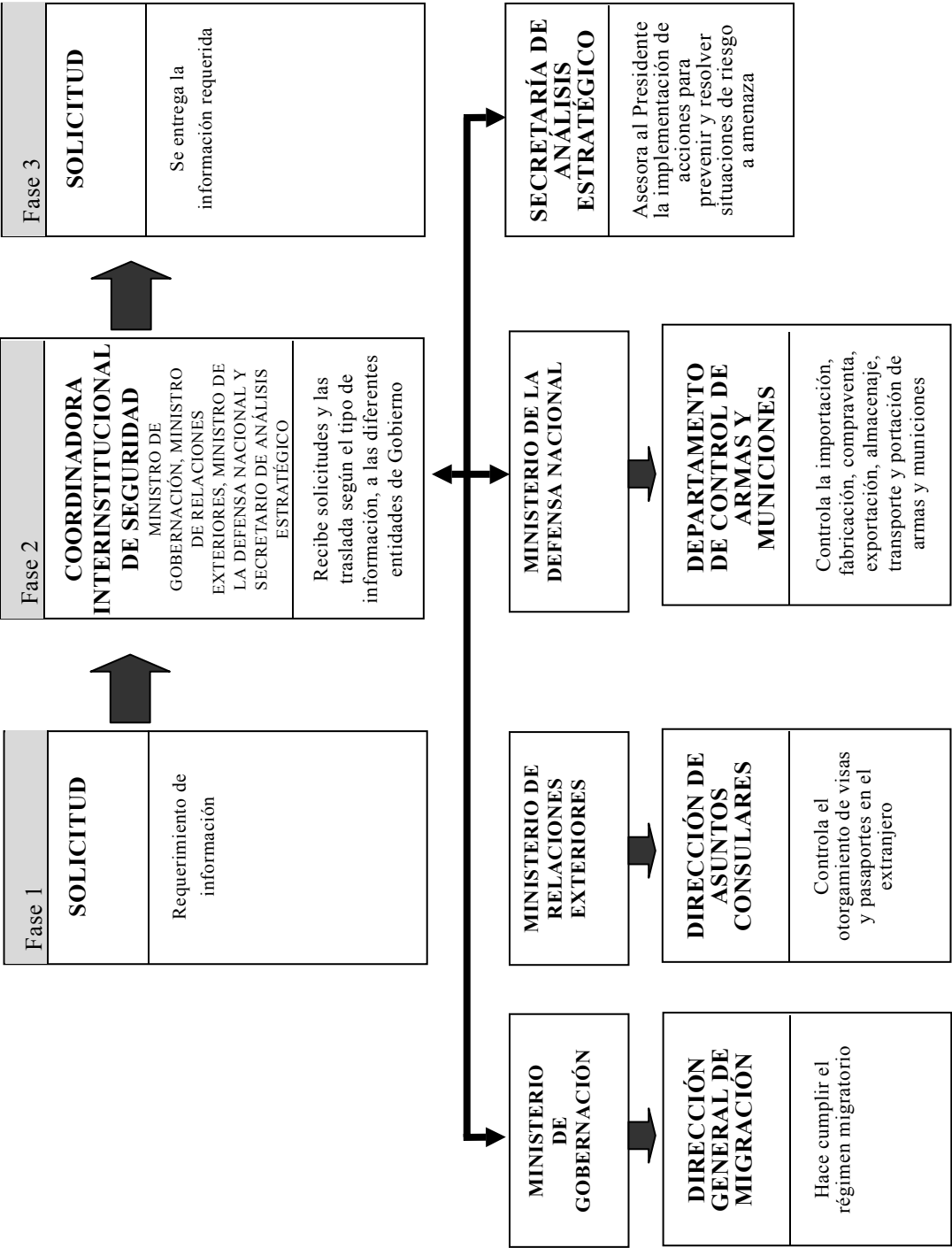


Fiscalización e inspección del sistema financiero (en materia de lavado de activos)
(párrafos 1 a) a d); párrafo 2 e))



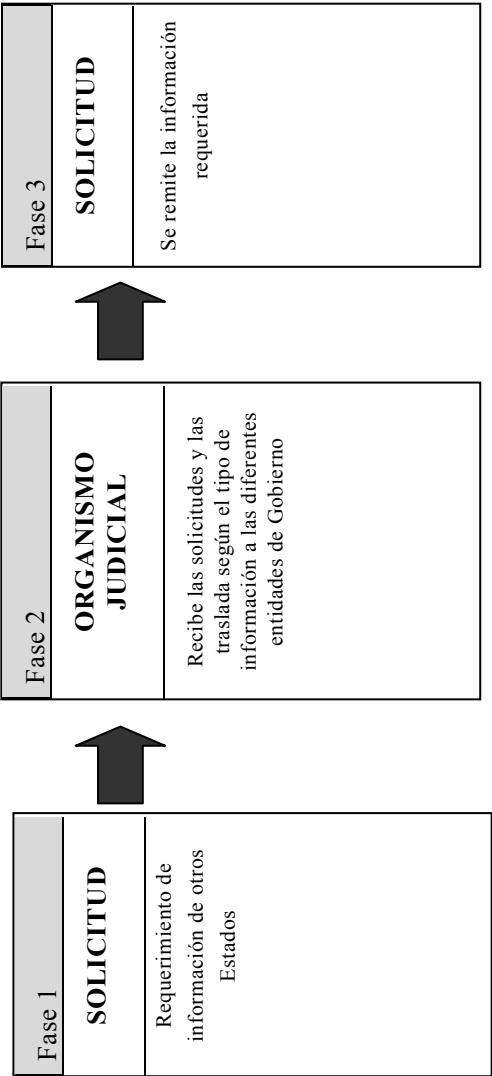
Nota: Este es el procedimiento que actualmente se desarrolla en materia de lavado de activos, según Decreto 67-2001 del Congreso de la República. Este podría ser el procedimiento a seguir en materia de prevención y represión de la financiación del terrorismo.

Intercambio de información
(párrafo 3 a), b))

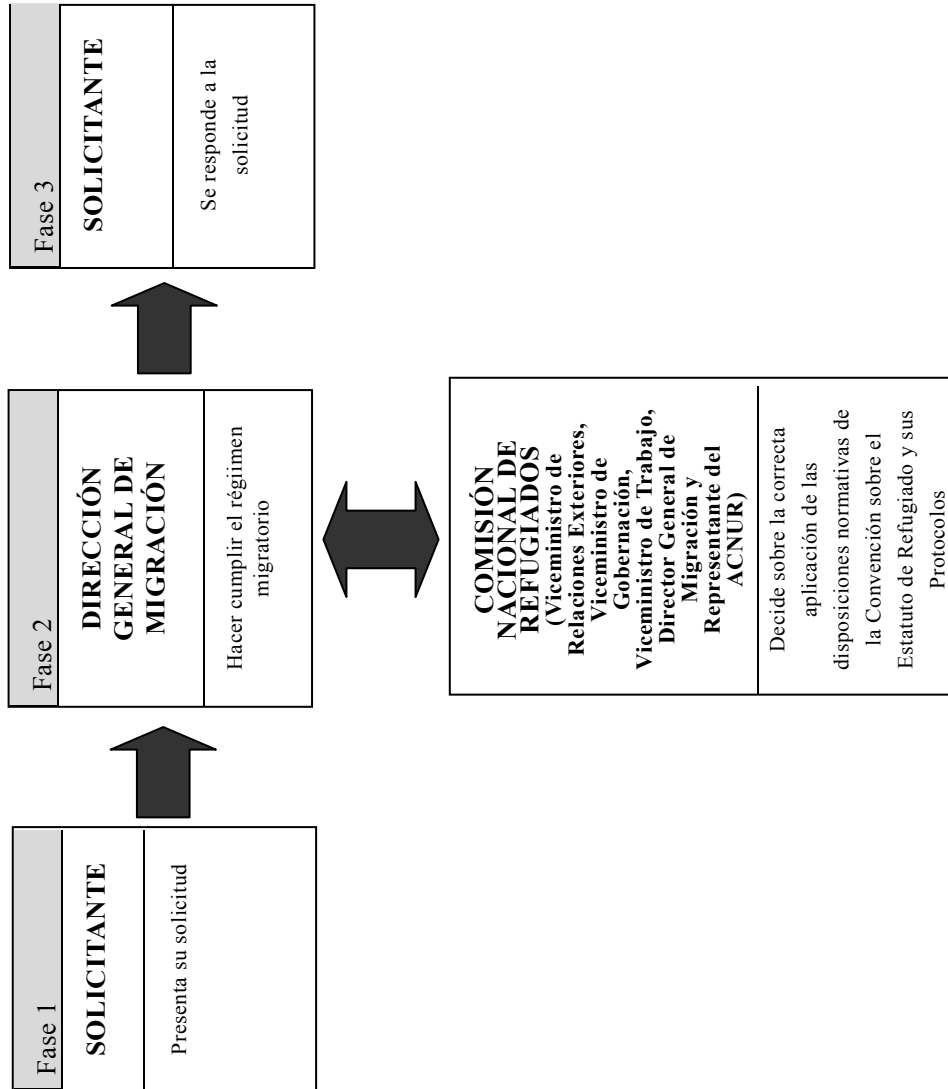


Nota: Se intercambia recíprocamente información operacional con entidades internacionales de similar naturaleza, de conformidad con la legislación interna y las prácticas del Derecho Internacional.

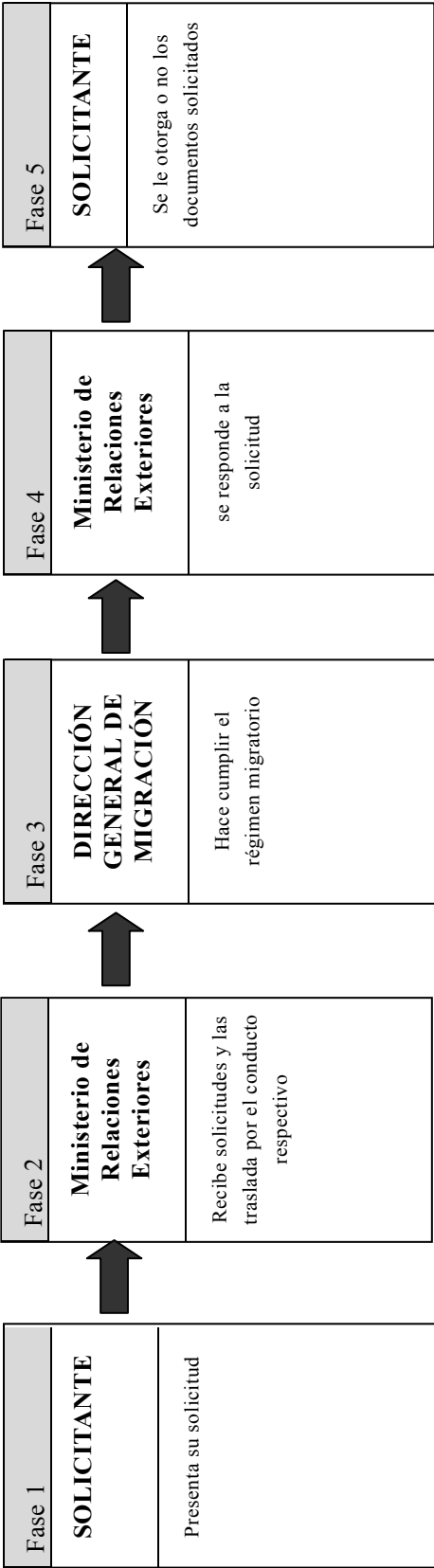
Asistencia legal
(párrafo 2 f); párrafo 3 b))



Estatuto de refugiado
(párrafo 2 c), d); párrafo 3 f), g))



Emisión de documentos de viaje
(párrafo 2 g))



Adiestramiento relacionado con actividades militares
(párrafo 2 a))

